



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 29 de enero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2015-00074-00**
CLASE: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**

Conforme lo solicitado por los extremos en litigio y lo previsto en el canon 161 del C.G.P., se decreta la **suspensión** del proceso desde el 26 de enero hasta el 28 de noviembre del presente año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 04 del 30 de enero de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9aa0b4a2c2b13222b48af9fded55d8b65d6a51ea56091301825f229dd36f7**
Documento generado en 29/01/2024 12:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 29 de enero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2020-00040-00**
CLASE: **Verbal-Responsabilidad civil extracontractual**

En atención a la documental que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Tener** en cuenta para todos los efectos legales que el demandado García Pinzón, se notificó de forma personal conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal permaneció en silencio.
2. **No tener** en cuenta la gestión de notificación realizada por la parte actora respecto del demandado Pedraza Tarazona, como quiera que la misma no cumple las exigencias del C.G.P.

Adviértase que no se remitió el citatorio de que trata el canon 291 Ibídem y no se aportó la constancia de entrega del aviso; además deberá tenerse en cuenta que este juzgado ya no cuenta con línea de telefonía celular.

3. **Exhortar** al extremo actor con el fin que realice en debida forma la notificación del demandado mencionado en el numeral anterior; y aporte de forma completa la respectiva documental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ad6fc512fa940ab4c73f671f7d17d59e76a32f7ccadec7cf36cd0f0c2b6a35**

Documento generado en 29/01/2024 12:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 29 de enero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2023-00199-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la documental aportada por el extremo actor.

Asi mismo, se exhorta a la parte demandante para que gestione la notificación de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 04 del 30 de enero de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29056372dd1cbd0aa5f6f5a9618eeb65a2eb8c66bbe34fa1ee79fa55b1c7254a**

Documento generado en 29/01/2024 12:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 29 de enero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2023-00199-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes las respuestas emitidas por las entidades bancarias que anteceden; y las cuales se ponen en conocimiento de la parte actora.

Por secretaría, realícese un informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 04 del 30 de enero de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae906647fe95913bb35f4d47b3aa6362b9974e69ae1bce07528c2f35c8f57bc**

Documento generado en 29/01/2024 12:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 29 de enero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2024-00001-00**

CLASE: **Pertenencia**

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P. el Juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Allegue** un nuevo poder dirigido a este Despacho, en el que identifique plenamente a los demandados por su nombre y cédula de ciudadanía. (Art. 74 del C.G.P.)
2. **Acredite** la naturaleza privada del inmueble materia de pertenencia; en especial la propiedad de este en cabeza de los demandados.
3. **Anexe** el certificado especial emitido por el registrador de instrumentos públicos, en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales de dominio. (Núm. 5 del art. 375 del C.G.P.)
4. **Aporte** el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión. (Núm. 3 del canon 26 Ibidem)
5. **Arrime** el folio de matrícula inmobiliaria del predio materia de la litis, copia de la escritura pública No. 53 del 10 de junio de 2014, emitida por la Notaría de Bojacá y copia de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 156-12532 y 156-49796.
6. **Adecue** las pretensiones de la demanda conforme a la clase de acción instaurada y las particularidades del caso en concreto. (Núm. 4 del precepto 82 Ejusdem)
7. **Aclare** si el predio objeto del proceso hace parte o no de un predio de mayor extensión; de ser el caso aporte el respectivo certificado de tradición y libertad, y certificado especial antes mencionado.

Además, señale con precisión el numero predial o catastral del predio materia de la litis.



8. **Solicite** la pruebas que en derecho correspondan; tenga en cuenta que los demandados no fungen como testigos.
9. **Informe** la dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones cada uno de los demandados. (Núm. 10 del art. 82 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 04 del 30 de enero de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9f03635a434f05438d8a3c6313f16568df577c0dcbc5d5fe2e7379e5914b13**

Documento generado en 29/01/2024 12:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 29 de enero de 2024

PROCESO: **250994089-001-2024-00005-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Como quiera que la anterior demanda cumple las exigencias legales, en especial las previstas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., este Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en favor del **Banco de Bogotá** contra **Julio Edison Vanegas Medina**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 755600254

1. Por la cantidad de \$70'623.333 por concepto de capital.
2. Por la cantidad de \$4'448.200 por concepto de intereses causados y no pagados, fijados en el pagaré base de la ejecución.
3. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero referida en el numeral primero a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 16 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

Ordenar a la parte demandada pagar la obligación dentro del término de cinco (5) días. (Art. 431 del C.G.P.)

Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad correspondiente.

Notificar este auto a la parte ejecutada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto en la reglada en la Ley 2213 de 2022, quien cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. (Art. 442 Ibídem).

Requerir a la parte actora con el fin que informe la forma en como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegue las evidencias que demuestren sus dichos. (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022)



Reconocer al abogado Jorge Portilla Fonseca, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 04 del 30 de enero de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e921371ff70a7974c89d51d44d9adf2f53be96f7e20e46c8a4cee01f80f3fea**

Documento generado en 29/01/2024 12:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>